



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA:

**LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL
SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Mención Derecho Procesal y Litigación Oral. Modalidad: Artículo Científico.

Autor: Ab. Jorge Aníbal Pilamunga Gualpa

Tutor: Dra. Yudith López Soria

AMBATO – ECUADOR

2023

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Jorge Aníbal Pilamunga Gualpa, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 16 días del mes de marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Jorge Aníbal Pilamunga Gualpa



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANIBAL
PILAMUNGA GUALPA

Firma:
.....

Número de Cédula: 1714626304

Dirección: Calle 12 de febrero, barrio Las Américas, Fco. De Orellana, Orellana.

Correo Electrónico: emijk@hotmail.es

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS” presentado por Jorge Aníbal Pilamunga Gualpa, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 16 de marzo del 2023



Firmado electrónicamente por:
YUDITH LÓPEZ SORIA

.....
Dra. Yudith López Soria

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 16 de marzo del 2023



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANIBAL
PILAMUNGA GUALLPA

Jorge Aníbal Pilamunga Guallpa

CC: 1714626304

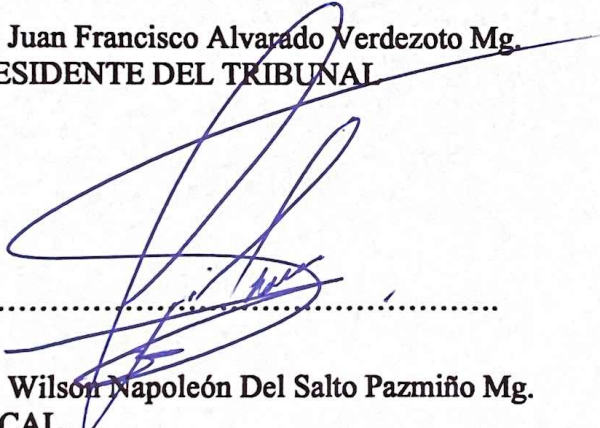
APROBACIÓN TRIBUNAL

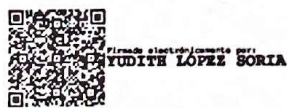
El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 16 de marzo del 2023



.....
Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


.....
Ab. Wilson Napoleón Del Salto Pazmiño Mg.
VOCAL



.....
Dra. Yudith López Soria
VOCAL

DEDICATORIA

A mi esposa Katty Rodríguez y a mi hija Emily Pilamunga por quienes la vida y los esfuerzos tienen sentido. Las amo, gracias por su paciencia.

AGRADECIMIENTO

Al todo poderoso por darme salud y la oportunidad de culminar mis estudios de cuarto nivel.

A mis padres, quienes con su bendición han sabido guiarme para cumplir mis metas.

A mi tutora, Dra. Yudith López, por su paciencia y sus conocimientos para guiarme en mi trabajo de titulación.

Agradezco a mi querida Universidad Tecnológica Indoamérica por la oportunidad que me brindo para alcanzar mis sueños y a los distinguidos profesores por impartir sus sabias enseñanzas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
Los derechos de la víctima, testigos y otros participantes en el proceso penal	3
El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).....	6
Integración, funciones e interacción de la Policía Nacional en el Sistema de protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal	11
Alcance y dificultades de la protección policial dentro del Sistema de protección a Víctimas y Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal	14
Fortalecimiento del sistema de justicia que permita garantizar la seguridad de víctimas y testigos de los delitos	17
Una visión comparada de los programas de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en Latinoamérica	20
CONCLUSIONES	24
BIBLIOGRAFÍA	26

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL

TEMA: LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL
SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

AUTOR: Jorge Aníbal Pilamunga Guallpa

TUTOR: Dra. Yudith López Soria

RESUMEN EJECUTIVO

La intervención de víctimas, testigos y otros participantes: jueces, fiscales, peritos, investigadores, en un proceso penal pone en riesgo su vida y la de sus familiares. Por ende, desde la Constitución de la República del Ecuador, se establecen procedimientos prioritarios para el amparo de personas vulnerables y la defensa de sus derechos, tutelados por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. Uno de los mecanismos de resguardo ante situaciones de peligro, es la protección policial; figura que ha sido incorporada en la normativa ecuatoriana, en búsqueda de la reducción de la grave crisis de seguridad esparcida a nivel nacional. Por lo que, el objetivo de esta investigación es determinar si la participación de los servidores policiales en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos resulta efectiva y cumple con su misión de salvaguardar la integridad de los protegidos. Para ello, se emplea un enfoque metodológico cualitativo y los métodos de investigación aplicados son el de revisión bibliográfica, el histórico – lógico y el analítico – sintético. Todo lo que ha permitido encontrar los nudos críticos que debilitan el accionar del Sistema, tales como, la disminución del presupuesto, la falta de talento humano especializado y que las leyes que rigen los procesos de protección no permiten la salvaguardia fuera de los límites del territorio ecuatoriano.

DESCRIPTORES: víctimas, testigos, protección policial, integridad física, protegido.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESOL Y
LITIGACIÓN PROCESAL

THEME: THE PARTICIPATION OF THE NATIONAL POLICE IN THE
SYSTEM FOR THE PROTECTION OF VICTIMS AND WITNESSES

AUTHOR: Jorge Aníbal Pilamunga Guallpa

TUTOR: Dra. Yudith López Soria

ABSTRACT

The intervention of victims, witnesses, and other participants: judges, prosecutors, experts, and investigators, in criminal proceedings, often put their lives and those of their families at risk. Therefore, since the Constitution of the Republic of Ecuador, priority procedures have been established to protect vulnerable people and defend their rights. Protected by the principles of accessibility, responsibility, complementarity, timeliness, effectiveness, and efficiency. One of these mechanisms of protection in situations of danger is police protection. This figure has been incorporated into Ecuadorian law, in search of reducing the serious security crisis spread nationwide. The objective of this research is to determine whether the participation of police officers in the Victim and Witness Protection System is effective and fulfills its mission of safeguarding the integrity of the protected persons. For this purpose, a qualitative methodological approach is used, and the scientific methods applied are: bibliographic review, historical-logical and analytical-synthetic. All this has allowed us to find the critical knots that weaken the actions of the system; such as the decrease in the budget, the lack of specialized human talent, and the laws that govern the protection processes that do not allow safeguarding outside the limits of the Ecuadorian territory.

KEYWORDS: physical integrity, police protection, victims, witnesses

INTRODUCCIÓN

Como primeros instrumentos jurídicos analizados en esta investigación, se debe mencionar la Constitución Política del Ecuador de 1998, a través de la cual se delega al Ministerio Público la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. Con fundamento en este mandato constitucional, la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2001, crea por primera vez el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, posteriormente mediante Registro Oficial No. 150 de fecha 17 de agosto de 2007, se expide el Reglamento para su funcionamiento, en el que se establece los procedimientos para la asistencia y protección de personas protegidas.

Más adelante, con la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho que asiste a personas y grupos a la atención prioritaria en los ámbitos público y privado, y la especial protección a los ciudadanos en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Así pues, la Carta Magna, establece los principios fundamentales, encaminados a la efectivización de los procedimientos de protección de víctimas y testigos que intervienen en procesos penales. Al respecto el artículo 66.3 sobre los Derechos de Libertad garantiza la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Además, dispone en su artículo 78 que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. El reconocimiento de la protección especial a favor de ciudadanos en situación de vulnerabilidad que han sido afectados por la comisión de delitos demanda el amparo policial y el aval de salvaguardar su integridad personal.

La no revictimización institucional (González Fernández, 2018, pág. 38), es una garantía que debe ser implementada para las víctimas por parte de los operadores de justicia, de atención y protección, por constituir estas personas la piedra angular de la reparación integral y de las investigaciones.

Dentro de este orden de ideas, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Título Tercero, sobre los Derechos de la Víctima, artículo once reconoce en favor de la agraviada la protección especial, el resguardo de su intimidad y protección, así como la de sus familiares y testigos. El derecho a ingresar al Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT); y, la permanencia temporal o permanente en el territorio ecuatoriano si la víctima es extranjera, con observancia de la normativa que regula al Sistema (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Gracias a los avances jurídicos en materia de derechos, la Fiscalía General del Estado (FGE) en el año 2018, expide el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT. Su emisión permitió planificar los mecanismos de asistencia y protección policial, tendientes a neutralizar y eliminar situaciones de riesgo dirigidas a ciudadanos protegidos y a regularizar los procedimientos de ingreso, egreso, reingreso y exclusión (Fiscalía General del Estado, 2018). Por consiguiente, la delimitación de la investigación resulta imprescindible en este fundamental y delicado tema, por ello se parte de los fundamentos jurídicos que sirven de base para el desarrollo de los derechos de la víctima como son el de asistencia y protección policial, las dificultades que debe enfrentar el SPAVT y la necesidad de fortalecer la administración de justicia para contrarrestar el maltrato institucional, fortalecer las investigaciones victimológicas, órganos de administración de justicia, atención y protección. Asimismo, a través de una visión comparativa de Sistemas Protección de Testigos recomendar la implementación de buenas prácticas para mejor el funcionamiento del sistema.

La investigación aporta de manera directa para el desarrollo de los procedimientos de resguardo policial y de asistencia, que se implementan en favor de las personas

protegidas por el SPAVT, y como respuesta a la situación de emergencia declarada por la FGE (Fiscalía General del Estado, 2022). El objetivo general será: Analizar la participación de la Policía Nacional en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

Los derechos de la víctima, testigos y otros participantes en el proceso penal

Para comprender el alcance de los derechos de las personas protegidas, previamente debemos conocer la definición de víctima, testigo y otro participante:

Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito; para lo cual se la identificará como víctima directa. En caso de familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa; y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se las considerará como víctimas indirectas (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 5).

La definición de víctima engloba no solo a los sujetos que han sido afectados por el delito de manera directa, sino también, a los individuos que han sufrido de forma secundaria, las consecuencias derivadas de las infracciones, por ejemplo, el SPAVT puede en el caso de femicidio contra una madre de familia, amparar a sus hijos por considerarlos víctimas indirectas de una transgresión. Asimismo, la enunciación reconoce la diversidad de víctimas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad como son: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, ciudadanos privados de la libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Por otra parte, testigo es aquel individuo que interviene en el proceso relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo. En cambio, los otros participantes se refieren a las personas que por su intervención en la causa penal o relación con aquellas se encuentren en riesgo, por ejemplo, el juez o fiscal, peritos, investigadores (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 6).

Así, por mandato constitucional se reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye la condición física, psíquica, moral y sexual. Disposición que se encuentra en concordancia con la obligación del Estado de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las personas que se encuentran en situación de víctimas, testigos y otros participantes inmersos en un proceso penal, considerando que la Constitución defiende la vida desde el momento de la concepción hasta que la misma se extingue, sin distinción de raza, sexo, edad o contexto social, correspondiendo consecuentemente al Derecho Penal la adopción de medidas de protección para garantizar estos derechos cuando se ven amenazados o han sido vulnerados y la aplicación de la correspondiente sanción.

Entonces, para tratar los derechos de las personas protegidas es preciso remitirse al principio *pro personae* (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 5), a las garantías judiciales comunes a la víctima y al acusado, es decir el derecho al debido proceso conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República, y a la obligación estatal de respetar los derechos humanos, asegurar su plena vigencia con observancia del principio de interpretación más favorable.

Teniendo en cuenta, la normativa legal que ampara a las personas afectadas por infracciones, el SPAVT ha reconocido los siguientes derechos a los protegidos:

1. Ingresar y permanecer en el SPAVT mientras subsistan los factores que motivaron su ingreso;
2. Solicitar el egreso del SPAVT en cualquier momento;

3. No ser discriminada por ninguna razón;
4. Aplicando el principio de voluntariedad la persona protegida podrá renunciar a la asistencia siempre que manifieste por escrito, quedando a salvo su derecho de ser el caso, recibir las mismas en otro momento.
5. Ser informada por el SPAVT respecto del estado del proceso penal y de las acciones que realice el SPAVT;
6. No ser revictimizada, para ello, el Fiscal que lleve el caso deberá gestionar la recepción del testimonio anticipado, utilización de la cámara de Gesell y toda acción que garantice la no revictimización de la persona protegida;
7. Cuando las circunstancias lo ameriten, las medidas de protección y asistencia podrán extenderse a su familia ampliada cumpliendo con los parámetros establecidos en este Reglamento; y,
8. Ser asistido por un traductor cuando no hable el idioma español; así como también, recibir información en un lenguaje accesible a su grupo étnico y nacionalidad (Fiscalía General del Estado, 2018, págs. 6,7).

En el actual contexto, se escucha permanentemente que la víctima es un sujeto de derechos, razón por la cual merece ser atendida con calidad y calidez, con observancia estricta de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, generacional, territorialidad. Visibilizar al afectado como titular de derechos, debe ser la estrategia tanto de los operadores de justicia y de aquellos que brindan atención y protección multidisciplinaria interinstitucional, a fin de garantizar su protección integral y que aquellas puedan alcanzar la reparación del daño sufrido.

El argumento de vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de riesgo exige respuestas oportunas de parte de las instituciones que están llamadas por mandato constitucional a velar por su protección integral, a direccionar sus acciones

bajo el principio de oportunidad porque su integridad personal se encuentra en peligro, por tal motivo los mecanismos de protección deben ser aplicados de manera inmediata tanto en el ámbito judicial como administrativo.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT)

El SPAVT tiene su origen en la Constitución Política del Ecuador de 1998, antes de la vigencia de este instrumento jurídico, no existen antecedentes sobre la atención a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Más tarde, se expide la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que eleva la denominación de programa a Sistema, designado a la Fiscalía General del Estado como la encargada de dirigir y organizar al Sistema de Protección, bajo los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Luego, es emitido el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, el mismo que lo define como:

Un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 4) .

Es decir, que el desarrollo, transversalización y la ejecución de las acciones de asistencia y protección en favor de las personas protegidas corresponden al Estado y a

la sociedad, quienes deben trabajar de forma articulada en la defensa, promoción y restitución de los derechos vulnerados del perjudicado. Al ampliar el espectro de asistencia y protección haciendo partícipes a los diferentes actores que integran un gobierno se puede responder de manera oportuna y multidisciplinaria a las necesidades de los protegidos, anulando o reduciendo el riesgo que pueden enfrentar las víctimas de delitos.

Así mismo, el mencionado Reglamento establece la estructura del Sistema, derechos y obligaciones de las personas protegidas y los procedimientos de ingreso, egreso, reingreso y exclusión, procesos que se encuentran sujetos al principio de voluntariedad y reserva. La voluntariedad implica que todas las acciones o mecanismos de protección deben ser socializados al protegido para su aceptación, por lo tanto, no procede la obligatoriedad. La reserva, se refiere a que toda la documentación, información y medidas de protección no pueden ser divulgadas.

Acerca de la estructura del SPAVT, se ha establecido una organización interna que está integrada en primer lugar por el/la Fiscal General del Estado, que debe aprobar las políticas generales de asistencia y protección, en segundo lugar, la Dirección del Sistema que es la encargada de diseñar y ejecutar los planes de seguridad, protección y asistencia de los protegidos, en tercer lugar las fiscalías provinciales a las que corresponde coordinar la aplicación del SPAVT en su ámbito jurisdiccional. En cuarto lugar, se encuentran las Unidades Provinciales distribuidas en las 24 provincias del Ecuador, quienes deben brindar atención inmediata a las personas protegidas a nivel provincial, de manera integral conforme mandato constitucional (Fiscalía General del Estado, 2018, págs. 8-10).

En cuanto a la estructura externa, el Sistema está conformado por la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPVT), integrada por una Jefatura Nacional y UPVT provinciales. A petición del Fiscal General del Estado las instituciones policiales, militares y/o civiles pueden fortalecer las UPVT. Su trabajo se orienta al diseño,

planificación y ejecución de políticas de protección a nivel nacional en beneficio de los protegidos (Fiscalía General del Estado, 2022, págs. 13, 14).

Con respecto al ingreso al SPAVT, existen dos modalidades: inmediata y regular. Para el análisis de incorporación a través de las formas señaladas se requiere la solicitud emitida por el fiscal o juez de la causa. La admisión inmediata, se efectúa en el plazo de veinte y cuatro horas, debiendo el Analista Provincial verificar que la autoridad judicial ha justificado que el caso se trata de un asunto de extrema peligrosidad, por lo que, de manera excepcional, es factible disponer uno o varios mecanismos de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y protección inmediata.

Esta medida no puede exceder el plazo de quince días, dentro de este tiempo el Analista Provincial debe solicitar al equipo técnico la elaboración de informes psicológico, social, jurídico y de amenaza y riesgo, a fin de determinar el cambio a modo regular o egreso del Sistema (Fiscalía General del Estado, 2018, págs. 16-17).

En cambio, para la modalidad de ingreso regular el Analista Provincial debe solicitar la elaboración de 4 informes al equipo técnico, y verificar lo siguiente:

1. Presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a su integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial como consecuencia de su participación en un proceso penal, verificada a través de los informes técnicos;
2. Nivel de amenaza o riesgo según el informe técnico de la UPVT de igual o mayor al 50% en condiciones normales; y, de igual o mayor 33% en caso de personas o grupos de atención prioritaria;
3. Persona o grupo de atención prioritaria;
4. Participación activa en un proceso penal;
5. Conmoción social del delito denunciado;

6. Estado de vulnerabilidad psicológico
7. Estado de vulnerabilidad social;
8. Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad de la persona candidata a proteger (Fiscalía General del Estado, 2018, págs. 18,19).

Realizado el análisis indicado el Analista Provincial resolverá de manera motivada a través de una resolución el ingreso o no del solicitante de protección, de lo resuelto se notifica a las partes intervinientes en los procesos de protección: juez/fiscal, perjudicado, equipo técnico, para los fines correspondientes. Durante la permanencia en el SPAVT se elabora un plan de intervención integral el mismo que contiene los mecanismos de atención y resguardo que se aplicaran al protegido previa socialización y aceptación.

Si durante la permanencia en el SPAVT se presentan situaciones de riesgo que pudieran comprometer la integridad del protegido, la Dirección del Sistema puede aplicar la figura de la ampliación de asistencia y protección. De igual manera, podrá aprobar el traslado de provincia del resguardado, siempre que de los cuatro informes técnicos se justifique que enfrenta un factor de riesgo de 77% como mínimo; necesidad imperante de precautelar su integridad física y psicológica; razones de estudio, laborales, reunificación o reinserción familiar y acogimiento institucional; y, por disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Rehabilitación o medida de protección para institucionalización (Fiscalía General del Estado, 2018, págs. 19-20).

Respecto al procedimiento de egreso, es decir la salida del agraviado del Sistema, se establece las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria al SPAVT de la persona protegida;

2. Culminación o extinción de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida;
3. Cumplimiento del Plan de Intervención Integral;
4. Inexistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al SPAVT, esta causal deberá ser sustentada mediante los informes técnicos pertinentes; y,
5. Muerte de la persona protegida (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 21).

En cuanto a las causales para ser excluido del SPAVT, el agraviado debe haber incumplido las obligaciones que le corresponden como protegido, suministrar información falsa o errónea a la FGE, haber sido declarado perjurado dentro de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema, uso de redes sociales para divulgar su calidad de protegido y de cualquier información relacionada con el Sistema, utilizar su calidad de protegido para obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros, agredir física o verbalmente al personal del SPAVT, UPVT y fuerza pública que colabore con el Sistema, hacer uso indebido de los bienes o recursos otorgados por el Sistema (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 21).

En relación con el procedimiento de reingreso el Reglamento para el SPAVT establece que quien haya sido egresado o excluido por cualquier razón, es postulante idóneo para reintegrarse al Sistema de Protección. Para este proceso se considera que se trate de la misma causa penal que motivo el ingreso, el juez o fiscal debe remitir una solicitud de reingreso y justificar la existencia de amenaza o riesgo en contra del candidato a proteger. A través de una resolución administrativa y con base en 4 informes técnicos se resuelve la procedencia o no de la petición de reincorporación (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 22).

Las resoluciones de ingreso, egreso, exclusión o reingreso son susceptibles de apelación ante la Dirección del SPAVT, de lo que resuelva se notifica a las partes

intervinientes en los procesos de asistencia y protección, esta decisión es de última instancia.

Integración, funciones e interacción de la Policía Nacional en el Sistema de protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

La protección de víctimas y testigos protegidos se encuentra a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional (UPVT), la misma que está integrada por una Jefatura Nacional y UPVT provinciales distribuidas en las 24 provincias del Ecuador. El trabajo desarrollado por esta Unidad se orienta a servir a la comunidad y proteger a los ciudadanos de actos ilícitos, desarrollar acciones operativas para la protección de derechos, coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias; privilegiar la defensa de los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, pág. 16).

Fundamentalmente al “resguardo de la integridad física de la persona protegida, de acuerdo con su nivel de riesgo, a consecuencia de su participación en un proceso penal” (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 14). Los tipos de protección son: básica, semipermanente, permanente y en centros de privación de libertad o de adolescentes infractores.

Por un lado, la protección básica comprende los seguimientos periódicos realizados al protegido a través del patrullaje preventivo de su domicilio con el apoyo de las unidades de policía comunitaria, llamadas telefónicas, activación del botón de seguridad y visitas programadas. En cambio, la semipermanente es el resguardo otorgado a la víctima en horas concretas, consiste en el acompañamiento del agente de protección al lugar de trabajo, estudios, requerimientos fiscales o diligencias judiciales. Por otra parte, la permanente se aplica de manera excepcional a personas que enfrentan un nivel de riesgo alto. Es de carácter temporal pues se confiere por tres meses máximo, y está

sujeta a evaluación periódica de las Unidades Provinciales del SPAVT (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 14).

Ahora bien, en lo que concierne a la protección en los Centros de Privación de la Libertad o de Adolescentes Infractores es necesario aclarar que esta competencia es responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, conforme la disposición del artículo 685 del COIP, empero el personal de la UPVT mantiene acciones de coordinación con el ente rector del Sistema de Rehabilitación Social tendientes a preservar la integridad de los protegidos. Ya que, el referido cuerpo legal establece la separación de las personas privadas de la libertad que son parte del SPAVT, de las demás (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 250), es imperioso que se ejecute la medida señalada para ayudar a proteger la integridad física y mental del resguardado, así como la de sus cuidadores, facilitando el seguimiento integral y por ende la atención multidisciplinaria.

Además, como acciones complementarias de protección los servidores de la UPVT brindan acompañamiento a diligencias judiciales relacionadas con la causa penal que motivo el ingreso del protegido al Sistema. El cambio temporal de fenotipo o imagen a través del uso de maquillaje, pelucas, gafas. La recomendación para la aplicación de tecnologías de la información y comunicación así por ejemplo audioconferencias, videoconferencias, uso de la cámara de Gesell; y, medidas de autoprotección que consisten en indicaciones efectuadas a la protegida para evitar riesgos o amenazas a su integridad personal (Fiscalía General del Estado, 2018, págs. 15-16).

Asimismo, otra medida de resguardo es la protección procesal de la víctima, que se encuentra en riesgo a consecuencia de su participación en un proceso, comprende acciones destinadas a preservar la seguridad de sus datos como nombres y apellidos, lugar de domicilio, teléfono, ubicación del trabajo, con el propósito de que no sean incorporados en los procesos penales y discreción en cuanto a las características físicas del agraviado, para que no las conozca el procesado (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 15).

Cabe señalar que la misma no se aplica de manera efectiva pues a través de los mismos operadores de justicia durante el desarrollo de audiencias se conoce la identidad de las personas que tienen la calidad de protegidos, incluso se transmite información sin guardar la reserva y confidencialidad que los casos ameritan, por ejemplo en el caso denominado Romo en el medio de comunicación La Hora se revela la identificación del protegido y además se le denomina “testigo estrella de la Fiscalía” (La Hora, 2017).

Este tipo de actuaciones se han naturalizado debido a que no existen personas ni entidades que hayan sido sancionadas por la relevación de la calidad de protegida, hecho que es preocupante porque se obstaculiza el trabajo que desarrolla la Policía Nacional para salvaguardar la integridad de los protegidos y sus familiares. Al exponer la información de la persona protegida se la convierte en un sujeto de fácil identificación y ubicación para los posibles agresores, de ahí la importancia de que se implemente la “asunción de una nueva identidad” (Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2020) como una medida de protección, lamentablemente esta figura jurídica no consta en la normativa nacional.

Hay que destacar, que los agentes policiales de protección son los primeros en tomar contacto con las víctimas y testigos de infracciones. Es por esta razón que el personal asignado a la UPVT es capacitado permanentemente en temas de derechos humanos, prevención y control del delito, utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza, género, victimología, criminología, entre otros.

A través de la capacitación se busca que el policía pueda contribuir al empoderamiento del agraviado y por ende promover una relación de confianza con el protegido, brindando información clara respecto a las acciones preventivas de protección policial que se implementaran para salvaguardar su integridad por ejemplo la incomunicación, alejamiento y su monitoreo presencial y telemático según proceda, así mismo sobre las entidades que pueden brindarle ayuda por las consecuencias derivadas de la infracción, procurando una adecuada protección por parte de los servidores policiales, con los que

se debe mantener permanente comunicación (Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2020, pág. 39).

Alcance y dificultades de la protección policial dentro del Sistema de protección a Víctimas y Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional (UPVT), se crea el 21 de septiembre de 2006 con base en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Policía Judicial No. 001-2006-CDPJ. El portafolio de servicios de protección que esta Unidad otorga en favor de las personas protegidas se desarrolla dentro de los límites del territorio ecuatoriano en cumplimiento de la disposición constitucional establecida en el artículo 158, “La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, así mismo reconoce que “...la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”.

A fin de fortalecer este servicio, la UPVT mantiene coordinaciones permanentes con el eje preventivo y las Unidades de Policía Comunitaria (UPC), con el propósito de efectuar el seguimiento de la persona protegida y brindar respuestas a sus requerimientos, con observancia de los principios de oportunidad, necesidad e intermediación para protección de las personas, de manera especial de los grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren en situación de riesgo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Gracias a la colaboración de la UPVT se ha logrado fortalecer el empoderamiento de las víctimas, obteniendo su redescubrimiento como sujeto titular de derechos, a través de la capacitación de aquella en temas de seguridad, y motivando al protegido para que intervenga de manera efectiva en una causa penal, es decir para que proporcione a la justicia información de lo que ha padecido, visto o conoce, lo cual se alcanza al transmitir confianza y seguridad de que su integridad personal se encuentra a buen recaudo. Al respecto, la “FGE registra una alta participación de la persona protegida

en el proceso penal, alcanzando el 99% en el año 2019, lo que permite que la víctima sea un actor activo en el proceso penal y artífice en alcanzar la reparación en cuanto a sus derechos de justicia y verdad” (Fiscalía General del Estado, 2020, pág. 40).

Actualmente, no existe normativa que regule los procedimientos de protección que deben aplicarse cuando el protegido necesita salir del país de manera temporal o permanente por ejemplo por situaciones laborales, estudio, enfermedad, vacaciones, entre otros. Así mismo, no se han emitido lineamientos que orienten al personal técnico como actuar frente a víctimas nacionales que se encuentran en países extranjeros, que están dispuestas a colaborar con la justicia y que requieren protección y asistencia para retornar al Ecuador.

Asimismo, el Estado ecuatoriano no cuenta con instrumentos internacionales que le permitan fortalecer el trabajo desarrollado por la UPVT en beneficio del protegido que interviene en un proceso penal, si bien es cierto existen convenios y tratados que amparan a la víctima de manera general, no se ha elaborado una herramienta jurídica que permita extender y garantizar la asistencia, protección y traslado de domicilio, fuera de los límites territoriales. Incluso en el ámbito nacional no existe la posibilidad de la reubicación internacional de testigos, prevista en la Convención de las Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En cuanto al presupuesto que el Ministerio de Finanzas asigna a la FGE, esta refiere que se ha evidenciado una reducción gradual de los recursos económicos afectando “de manera irreparable a la logística y funcionamiento del Sistema” (Fiscalía General del Estado, 2022), lo cual se verifica por la carencia de talento humano que debe integrar los equipos técnicos, insuficiencia de personal policial, falta de medios logísticos: vehículos, combustible, equipamiento de seguridad, para cubrir las labores de asistencia y protección. A causa de estos hechos la FGE, declara al Sistema en emergencia financiera, por la escasez de recursos y “frente a la responsabilidad imperiosa de proteger la vida e integridad física, social y psicológica de los ciudadanos que requieren protección y asistencia” (Fiscalía General del Estado, 2022).

Así pues, la FGE señala que, en el primer quimestre del año 2022, la UPVT brindó protección a través de 119 servidores policiales a un total de 1100 personas a nivel nacional, con un déficit de 100 policías. Situación que se agudiza al otorgarse protección permanente y semipermanente, en las que se debe destinar 4 y 2 agentes respectivamente (Fiscalía General del Estado, 2022). La carencia de personal no es un tema nuevo, como indica la máxima autoridad de la FGE se ha venido agravando desde el 2015, motivo por el cual los servidores policiales se han visto aquejados por la carga laboral “que influye en su vida personal, en sus hogares y en su salud” (Palma, 2022).

Cabe destacar, que en lo concerniente a medidas organizativas se establece que los responsables de los Ministerios Públicos vigilarán que los programas de protección de testigos “cuenten con una adecuada dotación de personal, material y financiera, así como con la autonomía de gestión suficiente para que los Programas de protección resulten eficaces, sin perjuicio de un objetivo y transparente sistema de control del gasto” (Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2020, pág. 48).

En consecuencia, la inaplicabilidad de los procedimientos de asistencia y protección por parte del Estado no son susceptibles de justificación frente a los requerimientos de personas y grupos de atención prioritaria, más aún cuando sus derechos se han vulnerado, ante este hecho estaríamos evidenciando un escenario de victimización secundaria “cuando alguien o una institución produce en la víctima un agravamiento de una situación de sufrimiento donde haya sido ésta, primeramente, víctima de un daño o delito” (Bucci, 2021).

Actualmente, las personas protegidas por el SPAVT se encuentran recibiendo protección de manera ininterrumpida por la UPVT; sin embargo, las coordinaciones con el eje preventivo se han visto afectadas por el cierre de algunos UPC particularmente en la ciudad de Quito, al respecto es preciso mencionar que:

Un estudio del Municipio de Quito señala que de las 280 UPC que existen en la capital, 117 están cerradas. Las otras 163 están abiertas, pero también tienen problemas. En total, apenas el 28% atiende en un horario de 24 horas durante los siete días de la semana. El 72% está habilitado por turnos o está cerrado. Otras, en cambio, trabajan solo en las noches o solo en las mañanas (Medina, 2022).

Inclusive, esta afectación se produce debido a que no se ha implementado la disposición que determina que por pedido del Fiscal General del Estado, las fuerzas armadas pueden fortalecer las UPVT (Fiscalía General del Estado, 2018, pág. 8), lo cual sería un gran avance ya que se podría ampliar el espectro de seguridad a lugares alejados de las ciudades principales donde no se cuenta con personal policial, gestionando acciones de cooperación con los altos mandos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, con el objetivo de no dejar en la indefensión a este grupo poblacional.

Fortalecimiento del sistema de justicia que permita garantizar la seguridad de víctimas y testigos de los delitos

Actualmente, Ecuador ha sido fustigado por el ascenso, extrema violencia y perfeccionamiento de delitos a nivel nacional, situación que por un lado ha acrecentado la preocupación ciudadana por la seguridad, ya que en estos hechos delictivos se han visto vinculados el crimen organizado y el narcotráfico. Por otra parte, han elevado las solicitudes de ingreso al SPAVT debido a las amenazas a víctimas, testigos, operadores de justicia y a sus familiares. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece:

Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando

proceda, a sus familiares y demás personas cercanas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, pág. 27).

Empero, frente las situaciones inseguridad y el incremento acelerado de las demandas de protección, el Sistema se ha visto apremiado, lo que hace imposible que se atiendan oportunamente estos requerimiento, más aún cuando se presentan contextos atribuibles a fuerza mayor como por ejemplo el confinamiento a causa de la invasión epidémica denominada COVID 19, que fue uno de los factores que desencadenó un fuerte oleaje de agresiones contra ciudadanos vulnerables de la sociedad, en donde los delitos de carácter sexual, violencia intrafamiliar, suicidios, femicidios, entre otros, incrementaron desmesuradamente.

La reacción sosegada del Estado ante a un enemigo desconocido y el temor reverencial que se diseminó a nivel mundial, paralizaron las acciones y la asignación de recursos destinados a personas y grupos de atención prioritaria. Al respecto, Vicente Torres, secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil, menciona que en “2019, recibieron 913 casos de violencia infantil, contra mujeres y adultas mayores. En 2020 bajó a 336 y el año anterior subió a 449” (Castillo, 2022).

La desidia de los operadores de justicia y por ende del Estado, es otro factor que deben enfrentar las víctimas y testigos, cada vez que acuden a las dependencias legales o administrativas, ya que en muchas ocasiones no se aplican los mecanismos de protección para evitar el contacto con el agresor, debido a la falta o deficiencia de equipos tecnológicos, para el desarrollo de audiencias o evaluaciones psicológicas, de trabajo social o policial, por ejemplo en algunas provincias no funciona la cámara de Gesell, herramienta indispensable para evaluación, diagnóstico, tratamiento e intervención de los protegidos. Esto sumado al hecho de que los lugares físicos donde presta servicios el SPAVT, se encuentran en el mismo lugar en el que funcionan las Unidades Judiciales que sustancian los procesos penales en las que intervienen las personas protegidas, confrontándolas de esta manera con el victimario o permitiendo su identificación.

A través de esta investigación se busca visibilizar las limitaciones que enfrenta la red de justicia y de manera especial el SPAVT, ante la reducción del presupuesto, no se cumple de forma eficaz con la atención y protección adecuada que debe asignarse a los ciudadanos afectados por la comisión de delitos y su participación en el proceso penal. Por otra parte, se agudiza la debilidad del Sistema de Protección, por la falta de recursos humanos y el abandono de la garantía de estabilidad laboral de las personas que trabajan en la atención y protección de los protegidos, debido a que los funcionarios que han sido capacitados y sensibilizados para brindar contención y seguridad es removido de los cargos, sin considerar que este hecho constituye una causa de revictimización hacia los sujetos vulnerables, quienes son sometidos a reiteradas evaluaciones por la contratación de nuevo personal o el cambio a otras Unidades de la FGE o Policía Nacional.

El talón de Aquiles del Sistema de Justicia es la falta de seguimiento de las medidas de protección, en lo que concierne al SPAVT, una vez que la autoridad judicial remite la solicitud de ingreso se desentiende de la víctima y testigo, dejando la responsabilidad sobre la integridad personal de aquellas al Sistema, sin realizar verificaciones periódicas para conocer por una parte el cumplimiento oportuno de su disposición o la efectividad de los procesos de asistencia y protección. Tampoco se han ejecutado acciones por el incumplimiento o retardo injustificado de las mismas.

El seguimiento a las medidas de protección por parte de los operadores de justicia debería estar reglamentado, para que aquellos efectúen la vigilancia desde el momento de la emisión hasta la culminación del proceso penal, al concluir los procedimientos de protección otorgados por el SPAVT convendría evaluarse si la medida cumplió o no con el objetivo para el cual fue emitida y los resultados alcanzados, esto permitiría verificar si durante estos procesos se garantizaron los derechos de las personas protegidas, rescatando las buenas prácticas para mejorar los servicios prestados por el Sistema.

Al respecto, es procedente señalar que “no existe un estudio de percepción de los servicios ciudadanos, por lo tanto, no es posible conocer los requisitos y necesidades de los usuarios de servicio de protección a víctimas y testigos” (Salas Padilla, 2018, pág. 50). Por medio de esta herramienta se podría recopilar opiniones de los protegidos sobre el funcionamiento del Sistema y del desempeño del personal de asistencia y protección, a través del grado de satisfacción se puede mejorar la atención.

Una visión comparada de los programas de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

Con el propósito de alcanzar una perspectiva amplia del funcionamiento de los programas de protección a nivel de Latinoamérica. Consideramos fundamental realizar un análisis comparativo entre los programas de protección de Estados Unidos y Colombia, considerados los pioneros en la creación de los programas de protección.

Protección a testigos en Estados Unidos

Estados Unidos cuenta con el Witness Security Program, que es parte del Departamento de Justicia, este programa nace en virtud de la Ley de Control del Crimen Organizado de 1970 y reformada por la Ley de Control Integral del Crimen de 1984 (Department of Justice United States Marshal, 2022), le corresponde la protección de testigos que colaboran dentro de un juicio en la persecución de delitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo o crimen organizado. La cobertura de protección se otorga antes, durante y después de un juicio, con la finalidad de que el protegido aporte con testimonio y con información relevante.

Los requisitos establecidos para el ingreso al programa son: que se trate de cualquier delito relacionado con el crimen organizado; cualquier delito de tráfico de drogas; cualquier otro delito grave, federal, del cual el testigo puede ofrecer testimonio y derivado del cual se encuentre en situación de riesgo; cualquier delito estatal; ciertos procedimientos civiles y administrativos. Antes del ingreso al programa, se verifica la

idoneidad del expediente del candidato a testigo, esto mediante la revisión de antecedentes criminales, análisis de opciones alternas al programa de protección; testimonios de otros testigos (Díaz Gutiérrez, 2017).

Los beneficios que otorga el programa son: protección las veinticuatro horas mientras se encuentren en un entorno de alta amenaza, reubicación del testigo o potencial testigo, asistencia: psicológica, psiquiátrica y de trabajo social, pagos de subsistencia anual, cambio de identidad para el testigo y sus familiares por razón de seguridad. “Ningún participante del Programa de Seguridad de Testigos, siguiendo las pautas del programa, ha sido dañado o asesinado mientras estaba bajo la protección activa del Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos” (Department of Justice United States Marshal, 2022).

Este programa se distingue ampliamente con el SPAVT, ya que nuestra legislación recibe peticiones de ingreso por cualquier delito, en cambio Estados Unidos es selectivo. Previo al ingreso este programa verifica los antecedentes criminales de los posibles beneficiarios, en nuestro caso por disposición constitucional nadie puede ser discriminado por sus antecedentes penales, por tal razón este aspecto no es motivo de análisis. Además, se refiere que los protegidos no han resultado heridos o asesinados mientras se encontraban en el programa, en nuestro contexto existen registros de protegidos agredidos y asesinados (La Verdad, 2021).

Protección a testigos en Colombia

El Programa de Protección para Víctimas y Testigos de Colombia, tiene su origen en el año 1991, sus acciones se encuentran reguladas por el Decreto 1737 de 2010, y están orientadas a salvaguardar la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas, para ello se realiza un análisis previo que permitirá establecer si ha sido amenazada o se encuentra en situación de riesgo, a consecuencia de su participación en un proceso penal (Fiscalía General de la Nación -Colombia, 2022). Este programa surge como respuesta a la necesidad de combatir el terrorismo y la violencia que alejaba a los

testigos del contacto con los órganos de justicia y por ende de los procesos penales. De esta manera, Colombia se convierte en el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, después de Estados Unidos e Italia.

El procedimiento de protección inicia mediante solicitud de un fiscal, funcionario judicial, el propio interesado, cualquier autoridad pública que considere que la protección es competencia del programa. Las personas que pueden acceder a este servicio son el testigo, la víctima, el interviniente y el fiscal del caso, que por su intervención en el proceso se encuentre en riesgo su vida e integridad personal. Para el ingreso el candidato debe cumplir con tres requisitos: 1) consentimiento informado, expreso y por escrito; 2) existencia de una amenaza y riesgo (extraordinario o extremo). 3) presencia de nexo causal entre participación en el proceso penal y el contexto de intimidación y riesgo (Fiscalía General de la Nación -Colombia, 2022).

Los órganos que integran el Programa son la Dirección, grupos interinstitucionales de apoyo, grupo técnico de evaluación de riesgo, grupo departamental de medidas complementarias.

El procedimiento se desarrolla en cuatro etapas, asistencia inicial, evaluación y calificación de riesgo, determinación y ejecución de las medidas de protección, terminación de la protección (Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 2010). La asistencia inicial es una medida que se otorga de manera emergente y está dirigida a cubrir los requerimientos de las víctimas, testigos y sus familiares en lo relativo a seguridad, hospedaje, alimentación, vestuario, asistencia médica de urgencia, transporte, entre otras. Esta asistencia es otorgada por la Policía Nacional, se confiere a petición del interesado, de cualquier servidor público, o de oficio y se mantiene hasta que se notifique con lo resuelto por el equipo técnico de evaluación (Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 2010, pág. 8).

Cuando el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo determina que la víctima solicitante se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo, puede aplicar medidas como la autoprotección, rondas de la Policía Nacional, plan padrino consistente en la responsabilidad individual de un policía en relación con la protección integral y permanente de una víctima o testigo, medios de comunicación consistentes en equipos de comunicación para la protección, chalecos antibalas, esquemas móviles, reubicación es decir el traslado definitivo de la víctima o testigo de la zona de riesgo a otro lugar dentro del país. Estas medidas pueden ser suspendidas, retiradas, renovadas o modificadas con base en una reevaluación del riesgo efectuada de manera semestral por el equipo de evaluación (Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 2010, pág. 9).

Así pues, el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo puede determinar la culminación de la protección en los siguientes casos 1) si la reevaluación concluye la disminución del riesgo a nivel mínimo u ordinario 2) renuncia voluntaria del beneficiario, 3) reubicación definitiva, 4) cuando al protegido le ampara una medida de aseguramiento privativa de la libertad. Corresponde además a este grupo determinar la exclusión unilateral del protegido y su familia, cuando se haya incumplido las obligaciones establecidas por el programa y previo informe. En el caso de que el protegido incumpla la medida de reubicación definitiva, se obliga a restituir los valores otorgados por la implementación de esta acción (Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 2010, pág. 10)

Este Programa guarda relación con los procedimientos de protección implementados por el SPAVT, empero su accionar está orientado a la protección. La asistencia es considerada dentro de las medidas complementarias, las mismas que deben ser atendidas por entidades competentes del Estado y organizaciones sin fines de lucro y afines a los objetivos que se persigue. Las reevaluaciones se efectúan cada 6 meses a diferencia de lo que ocurre en Ecuador, donde se pueden solicitar informes cuando sean necesarios para traslados o seguimiento del caso, no se ha establecido término o plazo.

En el SPAVT no existe la figura del reembolso de lo pagado en situaciones de reubicación.

En resumen, podemos concluir que los procedimientos implementados por los Programas de Protección de Estados Unidos y Colombia, demuestran un avance vertiginoso en su normativa y procesos, que nos puede servir de guía para el desarrollo progresivo de nuestros mecanismos de protección y asistencia, empleando filtros para evitar la incorporación de personas que miran al Sistema como una entidad asistencialista de la que pueden obtener prerrogativas y piensan erradamente que pueden evadir responsabilidades, como ha sucedido en causas penales que se han tornado mediáticas.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece tres hitos relevantes en cuanto a la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal: reconoce la diversidad de víctimas y su necesidad de atención prioritaria; fortalece al Sistema para el amparo de las personas protegidas; y, dispone al Estado la generación de mecanismos para la reparación integral de sus derechos.

La normativa que regula el accionar del SPAVT acoge los estándares y recomendaciones de instrumentos internacionales de derechos humanos para la asistencia y protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; sin embargo, se requiere el conocimiento, sensibilización y la implementación efectiva de las mismas, por parte de los operadores de justicia y de quienes ejecutan las medidas de atención y protección.

Varios de los nudos críticos descritos en esta investigación pueden ser resueltos de manera efectiva a través de procesos de formación y sensibilización transversal que involucren a los actores de la sociedad, pues a partir de sus planteamientos se pueden adoptar acciones inmediatas, sin necesidad de recurrir a reformas de leyes que tienden

a rezagar los procesos de asistencia y protección y consecuentemente transgreden la garantía de no revictimización.

La dependencia del SPAVT hacia la FGE para la asignación de recursos económicos, es un factor que quebranta el derecho a la protección especial, porque la Fiscalía puede disponer libremente sobre el porcentaje que asignará al Sistema, por cuanto no hay disposición que determine el presupuesto que se debe asignar a las personas protegidas para satisfacer sus necesidades derivadas del delito.

La participación de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional en el SPAVT, está sujeta a disposiciones constitucionales y legales que regulan el accionar del sistema; sus procedimientos a nivel nacional dependen de la asignación de medios logísticos de parte de la FGE, para el seguimiento y protección adecuada de las personas protegidas; asimismo, económicamente del Ministerio de Economía y Finanzas para la vinculación, formación y asignación de personal especializado al Sistema. El retraso en las asignaciones indicadas impide que se responda de manera óptima a las necesidades de amparo policial de los solicitantes de protección y protegidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (4 y 5 de noviembre de 2020). *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos*. https://www.mpf.gov.ar/dovic/files/2020/12/Guias_de_Santiago-2020.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. <https://certificadosecuador.com/wp-content/uploads/2021/12/coip-2022.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (21 de junio de 2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. <https://bomberoslosbancos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/COESCOP.pdf>
- Bucci, L. (02 de febrero de 2021). *Violencia laboral: Mobbing: víctimas victimizadas*. Editorial Autores de Argentina. <https://books.google.com.ec/books?id=ig8gEAAAQBAJ&pg=PT27&dq=revictimizaci%C3%B3n+secundaria%7D&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjJtoPn2dP5AhX8s4QIHTSDC04Q6AF6BAgIEA1#v=onepage&q=revictimizaci%C3%B3n%20secundaria%7D&f=false>
- Castillo, L. (17 de marzo de 2022). *La violencia intrafamiliar se agravó por los confinamientos*. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/tendencias/violencia-intrafamiliar-grave-confinamientos-covid19.html>
- Department of Justice United States Marshal. (2022). *U.S. Marshals Service/Witness Security*. U.S. Marshals Service | Witness Security (usmarshals.gov)
- Diaz Gutierrez, C. (16 de julio de 2017). *¿Qué es un testigo protegido en Estados Unidos?* *Tiempo la noticia digital*. http://tiempo.com.mx/noticia/90807-que_es_un_testigo_protegido_eu_programa_de_proteccion_de_testigos_deportacion_chihuahua_cesar_duarte/1#:~:text=Para%20acogerse%20al%20programa%20de%20Testigos%20Protegidos%20el,el%20T%C3%ADtulo%2021%20del%20C%C3%B3digo%2

- Fiscalía General de la Nación -Colombia. (02 de agosto de 2022). *Portafolio de servicios. Fiscalía General de la Nación - Colombia*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/portafolio-de-servicios/>
- Fiscalía General del Estado. (2018). Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/proteccion-victimas/Reglamento-Sustitutivo-Registro-Oficial.pdf>.
- Fiscalía General del Estado. (octubre de 2020). *Plan Estratégico Institucional 2020 - 2025*. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/Plan-Estrategico-Institucional.pdf#:~:text=El%20presente%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Institucional%20est%C3%A1%20formulado%20para,fiscal%C3%ADas%20a%20escala%20nacional%20que%20conforman%20esta%20Instituci%C3%B3n>.
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Requerimiento del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal*.
- González Fernández, J. (2018). Manual de Atención y Valoración Pericial en violencia sexual: Guía de Buenas Prácticas. Bosch Editor. <https://books.google.com.ec/books?id=Vji3DwAAQBAJ&pg=PA38&dq=revictimizaci%C3%B3n+institucional&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjSpfWt49H5AhVCmYQIHZchDcwQ6AF6BAgL EAI#v=onepage&q=revictimizaci%C3%B3n%20institucional&f=false>
- La Hora. (23 de diciembre de 2017). Caso Romo: Testigo protegido de Fiscalía es vinculado al proceso penal. *La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/noticias/caso-romo-testigo-protégido-de-fiscalia-es-vinculado-a-proceso-penal/>
- La Verdad. (12 de noviembre de 2021). Testigo protegido en caso Harrison Salcedo es asesinado. *La Verdad*. <https://www.laverdad.ec/nacional/Testigo-protégido-en-caso-Harrison-Salcedo-es-asesinado-20211112-0013.html>
- Medina, F. (19 de agosto de 2022). Solo el 28% de UPC en Quito está activo permanentemente. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/upc-policia-agentes-quito-inseguridad-barrios.html>
- Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia. (19 de mayo de 2010). *Decreto 1737 de 2010*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=39575
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Palma, J. (05 de julio de 2022). La sobrecarga de trabajo, otro enemigo de las filas policiales. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/policia-nacional-sobrecarga-enemigo-filas-130977.html>

Salas Padilla, G. J. (agosto de 2018). *¿Por qué falla la implementación de una política pública dentro de un Estado Constitucional de Derechos?, Caso: La protección a víctimas y testigos enmarcada en la política de Seguridad Ciudadana-Ecuador 2009-2013*. FLACSO Andes: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/14075>